

Sesión N° 1.561

Celebrada el 11 de Abril de 1956

Se abre la sesión a las 14.30 horas.

En la residencia del señor Mackenna; asisten los Directores señores Arriagada, Durán, Fernández, Fischer, Iglesias, Jaramillo, Jaramillo, Larrain, Letelier, Olguín, Osso, Rigo-Righi, Urquiza y Vial, el Gerente General señor Herrera, el Fiscal señor Mackenna y el Secretario señor Ibáñez.

Concurre, además, el Vicepresidente señor Schmidt.

Acta.-

Le pone a disposición de los señores Directores el acta N° 1.560, de fecha 4 del presente y como no es abierta durante la sesión se da por aprobada.

Operaciones.-

Le pone a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones efectuadas desde el 3 hasta el 9 de Abril de 1956, cuyo resumen es el siguiente:

Letras descuentadas al Pùblico	\$ 235.937.354.-
Letras descuentadas a/c de la Cia. de Acero del Pacífico S.A.	9.000.000.-
Letras descuentadas a la Cia. de Acero del Pacífico S.A.	32.300.000.-
Redescuentos a Bancos Accionistas	600.355.660.-
Bancos del Estado - Redescuentos Art. 84, D.T.L. 1.26	688.699.965.-
Prestamos con letras, Leyes 6421-9280, D.T.L. 45, 87, 382 (Inace)	150.500.000.-
Prestamos con garantía de Warranto, Leyes 3896-5069	265.350.000.-

Operaciones con el Pùblico,

Resueltas por el Comité.-

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, se pone a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones aprobada por el Comité Especial, en sesión N° 208 de esta fecha.

Reconsideración - El Gerente General expresa que se ha pedido la reconsideración de una solicitud de descuento de letras presentada por el señor [redacted] a cargo del señor [redacted], por \$ 702.000.-, que fué rechazada por el Comité de Operaciones, en atención a que no estaba debidamente comprobado su origen. Posteriormente, sosteniendo el señor Herrera, el intereador presentó nuevas antecedentes y el Comité, en consecuencia, resolvió recomendar al Director la aprobación de esta solicitud.

En virtud de estos razonamientos se autoriza el descuento de una letra por \$ 702.000.-, girada por el señor [redacted] a cargo del señor [redacted]

Horarios sesiones del Comité de Operaciones. - A indicación del señor Presidente y del Gerente General y con el objeto de facilitar el despacho de las solicitudes de descuento se acuerda que el Comité de Operaciones se reúna los días martes y viernes, a las 11 horas.

Redescuentos.-

El secretario da cuenta de que los siguientes empresas bancarias tenían pendiente al 9 de Abril de 1956 los saldos de redescuentos que se indican a continuación.

Banco Panamericano	\$ 62.502.000.-
" Sud Americano	457.481.000.-
" Comercial de Curicó	32.592.000.-
" de Crédito e Inversiones	266.398.000.-
" de Curicó	76.133.000.-
" de Chile	3.219.599.000.-

Banco Español-Chile		\$ 159.501.000.-
• Llanquihue		1.052.000.-
• Italiano		144.714.000.-
• de Talca		129.286.000.-
• de Concepción		38.574.000.-
• de Osorno y La Unión		286.729.000.-
• Sur de Chile		43.566.000.-
• Israelita de Chile		268.798.000.-
		\$ 5.185.925.000.-

Banco del Estado Art. 84, D.T.L. 126		\$ 6.380.751.000.-
Otros. Agric. Art. 85, D.T.L. 126		1.000.000.000.-
Otros. Art. 86, D.T.L. 126		2.000.000.000.-
		\$ 9.380.751.000.-

Visaciones Ley N° 5.185.-

Se da cuenta de que el monto de los documentos visados por el Banco, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 5.185 alcanzaba a \$ 129.500.000 - al 10 de Abril de 1956

Acciones.

Traspasos. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37, inciso final, del Reglamento de Sociedades Anónimas, el Directorio aprueba el siguiente traspaso de acciones:

N.º de accs.	Vendedor	Aceptante	blare
11	Ester Ávila v. de Vivero	Luzurián Ester Ávila v. de Vivero	"D"

Compra y Venta de Cambios.-

El secretario informa que durante el mes de Marzo de 1956 se efectuaron las siguientes operaciones de compra y venta de cambios:

Ley 9839 (Conversión N.º 2)

	Cambios	Ventas
En U.S\$ a \$ 31-	U.S\$ 3.470.20	U.S\$ ---
En U.S\$ a \$ 110.-	---	192.522.33
En U.S\$ a \$ 200.-	2.502.543.43	4.240.350.78
En U.S\$ a \$ 300.-	20.333.644.67	12.116.784.30
	U.S\$ 22.839.658.30	U.S\$ 16.549.657.41

En U.S\$ a \$ 300. (Vales Ley 11.828)

U.S\$	48.389.64	U.S\$ 47.510.56
-------	-----------	-----------------

En U.S\$ a \$ 300.-

(Contratos de Retiro - Compra)

U.S\$	275.310.-	U.S\$ ---
-------	-----------	-----------

En £ a \$ 840.-

£	1.450.749.8.1	£ 994.372.11.10
---	---------------	-----------------

Oro y Monedas Extranjeras.-

Distribución de los depósitos en diversos correspondentes. - El Gerente General manifiesta que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de los Estatutos del Banco, corresponde dar cuenta a los señores Directores de las disponibilidades y compromisos en oro y la distribución de los depósitos en moneda extranjera, en los diversos correspondentes del exterior al 31 de Marzo de 1956 y cuyo detalle es el siguiente:

<u>Activo</u>	<u>Oro</u> Equivalente en dólares	<u>Dólares</u>	<u>Otras Monedas</u> Equivalente en dólares.	<u>Total</u>
<i>(En miles de dólares)</i>				
Fondos Disponibles				
Oro en el país (En bóveda)	17.099			17.099
Id. (En bodega de moneda)	2.469			2.469
Oro en el exterior	22.942			22.942
Depósitos en correspondentes		31.098	4.822	35.920
Billetes extranjeros		43	1	44
	42.510	31.141	4.823	78.474
<i>Colocaciones</i>				
Títulos Ley 7747		12.500		12.500
<i>Inversiones</i>				
Aporte Interfund	10.702	1.795		12.497
Bonos Banco Internacional		172		172
Darios		147	49	196
	53.212	45.755	4.872	103.839
<i>Cajero</i>				
<i>Letras Descuentadas en el Exterior</i>				
Letras descuentadas en New York				
<i>Escizable a la Vista</i>				
Btos. Btos., Varios Acreedores	977	3.151	2.228	6.356
<i>Compras del Banco</i>				
Conversion N°2 (Otras disponibilidades)	3.166	28.195	2.605	33.966
Conversion N°2 (Aportes Interfund)	10.702	1.795		12.497
Conversion N°2 (Facts Retro - Compte)		275		275
<i>Depósitos Condicionales</i>				
Cambio de dólares de compensación por dólares efectivos:				
España	59			
Ecuador	35			
Brasil	4			
Alemania	11.932	12.030		12.030
<i>Reserva del Banco</i>				
Conversion N°1 (Total de Reserva)	37.590			37.590
Darios	777	309	39	1.125
	53.212	45.755	4.872	103.839

La distribución de los fondos en dólares, depositados en bancos correspondientes es la siguiente:

Correspondentes en dólares

The First National City Bank of New York,	New York	U.S\$	3.584.944.40
Bank of London and South America Ltd.,	"		524.582.46
J. Henry Schroeder Banking Corp.,	"		1.154.842.07
Guaranty Trust Company of New York,	"		535.090.38
Grace National Bank of New York,	"		375.224.36
Irving Trust Company,	"		1.062.769.41
The Chase Manhattan Bank,	"		20.443.893.99
Federal Reserve Bank of New York,	"		510.856.56
Manufacturers Trust Company,	"		468.072.63
Bankers Trust Company,	"		620.273.66
Bank of America,	"		390.714.64
The Hanover Bank,	"		1.033.814.56
Bank of London and South America Ltd.,	Londres		399.098.34

La distribución de los depósitos que mantiene el Banco en sus correspondentes en dólares, es la siguiente:

Correspondentes en libras Esterlinas

Rothschilds and Sons Ltd.,	Londres	£	29.757.5.9
Lloyds Bank Ltd.,	"		664.819.14.5
Midland Bank Ltd.,	"		235.719.8.3
Bank of London and South America Ltd.,	"		282.076.1.9
The First National City Bank of New York,	"		492.010.6.10
Bank of England,	"		5.783.12.5

Reforma Cambiaria.-

El señor Presidente expresa que el funcionario de la Institución señor Telmo Ruiz que recientemente viajó a los Estados Unidos para asesorar al Embajador de Chile en Washington y al señor Octavio Paraguás, representante de Chile en el Fondo Monetario Internacional, en los trámites para la obtención de préstamos para formar el Fondo de Estabilización, hará una exposición con el objeto de que los señores Directores se impongan de los perjuicios de su misión.

El señor Ruiz manifiesta que desea, antes de entrar en materia, agradecer a los señores Directores la demostración de confianza por el hecho de haberle encargado una misión de tanta importancia para el país. Como saben los señores Directores, agrega, su viaje a los Estados Unidos tenía por objeto asesorar a nuestro Embajador, señor Rodríguez, y al Director del Fondo Monetario Internacional, señor Paraguás, en las gestiones para obtener recursos de dicho organismo, de los bancos particulares y de la Tesorería de los Estados Unidos, destinados a formar el Fondo de Estabilización.

En primer término, continua el señor Ruiz, se solicitó al Fondo Monetario Internacional la aprobación del programa de reforma cambiaria que se implantaría en Chile, porque tal asentimiento implicaba el posterior respaldo a la solicitud de apoyo financiero. El Fondo Monetario Internacional consideró esta petición y tuvo presente para tal efecto el informe de la misión de ese organismo, que visitó Chile recientemente, que era muy favorable y fundado en los progresos que se habían realizado con motivo de la aplicación de las medidas antiinflacionarias y, en especial, por la estricta política crediticia adoptada. Algunos Directores del Fondo, en la discusión de la materia, dejaron constancia de su scepticismo respecto al mantenimiento de algunas de estas medidas y a la futura política económica fiscal.

Esperaron, no obstante, su satisfacción por los progresos ya alcanzados y destacaron que la reforma cambiaria debe formar parte de un plan integral, cuyo éxito depende de la mantención con energía del resto de las medidas. Se refirieron en particular a la necesidad de continuar aplicando con firmeza el control monetario y crediticio y seguir una rara política fiscal que permite un efectivo equilibrio del Presupuesto de la Nación.

El programa de Chile, prosigue, de reforma cambiaria, después de las observaciones que ha dado a conocer fué aprobado por la unanimidad del Consejo Directivo del Fondo Monetario Internacional. Hace presente el señor Ruiz que en esta materia fué decisivo el apoyo prestado por el representante de los Estados Unidos de Norte América.

Posteriormente, continúa, se presentó al Fondo Monetario Internacional la solicitud de ayuda por US\$ 35.000.000.-. Después de varias reuniones con personal de ese organismo y con su Director General, señor Tvar Rooth, se consideró que lo más conveniente para Chile era utilizar el sistema de stand-by. En este aspecto se consultó a la Directiva del Banco Central y confirmaron sus instrucciones en ese sentido.

Explica el señor Ruiz que el Fondo Monetario Internacional concede ayuda con este objetivo mediante dos sistemas; uno llamado de giro, por el cual el país beneficiario queda de inmediato en posesión de todos los fondos y en consecuencia paga solo intereses por el total del préstamo; y, el otro, denominado stand-by, que fué el elegido, en virtud del cual los recursos quedan en Estados Unidos a disposición del país solicitante, que paga una pequeña comisión por el crédito, e intereses solo por la parte utilizada. Esta y otras razones hicieron preferir este último procedimiento. Como lo ha manifestado, el Directorio del Fondo Monetario Internacional ya había dado su conformidad al programa de reforma cambiaria contrayendo cierto compromiso respecto a su ayuda financiera y acordó por unanimidad conceder los recursos solicitados.

Igual que en la oportunidad en que se adoptó el acuerdo relativo a la modificación del régimen cambiario chileno, algunos Directores del Fondo Monetario Internacional expresaron que Chile, con esta ayuda, se comprometía a mantener una firme política económica. Hicieron notar, además, que el país no siempre habrá seguido las buenas normas en esta materia y que el actual plan, para lograr sus objetivos, precisaba de grandes sacrificios.

En seguida, continúa el señor Ruiz, se iniciaron las gestiones para obtener de los bancos particulares norteamericanos la suma de US\$ 30.000.000.-. Esta tramitación se rió muy facilitada por el apoyo del Fondo Monetario Internacional a la petición chilena y los bancos particulares no tuvieron dudas acerca de que el programa de estabilización de Chile era técnicamente correcto.

Sin embargo, agrega, se presentaron tres dificultades que fueron posteriormente salvadas. En efecto, solicitaban los bancos la garantía del Estado chileno, una garantía en oro por parte del Banco Central y, por último ponían algunas objeciones a la forma de giro del préstamo. Le les explicó que razones legales no permitían al Banco Central comprometer sus reservas de oro y que la garantía fiscal no se podía obtener sino mediante la dictación de una ley, que demoraría un largo tiempo en ser despachada. Por estos, razones no fueron inconveniente en desistir de sus objeciones.

En cuanto a los giros sobre los préstamos, prosigue, deseaban los bancos que ello fueran posibles solo una vez que se hubieran agotado los recursos proporcionados por el Fondo Monetario Internacional. Le les hizo presente que el Fondo proporcionaría a Chile de inmediato US\$ 12.500.000.- y posteriormente la cantidad de US\$ 6.250.000.- mensuales, suma que

podría resultar pequeña para obtener una cierta estabilidad del cambio libre fluctuante.

En atención a estos argumentos, continúa el señor Ruiz, convinieron los bancos en autorizar giros contra los préstamos que otorgarian en forma proporcional con los giros que se efectúen con cargo al préstamo del Fondo Monetario Internacional. Con esto Chile contará, en el momento de iniciarse la aplicación de la reforma cambiaria, con U.S.\$ 25.000.000.- para su Fondo de Estabilización y mensualmente podrá girar U.S.\$ 12.500.000.-

Simultáneamente, añade, progresaban las gestiones que se efectuaban ante la Tesorería de los Estados Unidos para obtener U.S.\$ 10.000.000.-, para la misma finalidad, organismo que se mostraba reticente porque hasta el momento no había contribuido en otros países a la implantación de un cambio fluctuante. No obstante, recuerde, que el sistema adoptado en el Perú consultó la posibilidad de pequeñas fluctuaciones.

Al igual que los bancos particulares, la Tesorería solicitó la garantía en oro del Banco Central y de la Tercera chilena. Accedieron, debido a las explicaciones que se les proporcionaron, a no exigir la garantía en oro. En cuanto a la garantía fiscal, ella se les otorgaría, como saben los señores Directores, después de las tramitaciones legales que correspondan y antes de efectuar giros sobre estos recursos. Además, la Tesorería manifestó su deseo de mantener un intenso contacto con el Gobierno de Chile para estar informados acerca de la forma en que se continúa la aplicación del programa antiinflacionario.

Destaca el señor Ruiz la importancia que tuvo en la decisión del Departamento del Tesoro la presión que ejerció sobre él el Departamento de Estado del Gobierno Norte Americano.

En esta circunstancia y estando ya firmado el Convenio con los bancos particulares y listo para su firma el del Departamento del Tesoro, el señor Ruiz consideró cumplida su misión y regresó al país.

El señor Fernández solicita que se deje constancia en acta del reconocimiento del Directorio del Banco Central por la eficaz gestión del señor Ruiz en los Estados Unidos.

El señor Presidente expresa que así se hará y que, además, desea dar a conocer a los señores Directores el contenido de una carta del señor Julius Klein respecto a la actuación del señor Ruiz.

En el párrafo de la carta en referencia se expresa que el señor Ruiz desempeñó una excelente labor en los Estados Unidos que fue muy apreciada por el Fondo Monetario Internacional, por el Departamento de Estado, por la Tesorería, por los bancos y, seguramente, por el Comisajero de Chile, señor Mario Rodríguez. Agrega la comunicación que su conocimiento técnico del problema, su forma de desempeñarse y su agradable personalidad impresionaron favorablemente a todos los que tuvieron la oportunidad de alternar con él.

A continuación, el señor Presidente expresa que se ha repartido a los señores Directores una copia del acuerdo adoptado por el Consejo de Comercio Exterior que contiene los detalles de la forma en que deberá aplicarse el nuevo sistema de cambios, que debe contar con la conformidad del Directorio y cuyo texto es el siguiente:

Las operaciones de importación, exportación y cambios internacionales se regirán en lo sucesivo por las normas que establece el presente acuerdo, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 9839 y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

1.- A contar desde esta fecha sólo queda autorizada la importación de las mercaderías enumeradas en el Decreto N° 357, de fecha 3 de Abril de 1956, del Ministerio de Economía

Acuerdo N° 688, adoptado por el H. Consejo Directivo en sesión N° 860, Extraordinaria, de fecha 4 de Abril de 1956.-

2.- Las transacciones de comercio exterior invisible, que podrán hacerse por intermedio de los bancos autorizados para negociar en cambios, serán las indicadas en el Decreto referido en el número anterior.

3.- Cualquier persona natural o jurídica que deseé importar mercaderías al país deberá, entregar anticipadamente en el Banco Central de Chile una suma en moneda corriente igual al porcentaje del valor en dólares o en otras monedas. Este porcentaje será fijado por el Comité Nacional de Comercio Exterior por medio de la Comisión Local de Santiago. Para este efecto se considerará como precio de la divisa el establecido al cierre del mercado bancario en el día inmediatamente anterior a aquél en que se efectúe el depósito.

Con autorización de la Comisión Local de Santiago y del Banco Central de Chile podrá efectuarse este entero en moneda corriente en los bancos comerciales; se entenderá que éstos actúan, en este caso, por cuenta del Banco Central de Chile.

4.- El porcentaje a que se refiere el número anterior será de un monto no inferior al 1% y no superior al 400%. La Comisión Local de Santiago clasificará las mercaderías en tantos rubros como estime conveniente asignándoles los porcentajes pertinentes.

La resolución respectiva que establezca un determinado porcentaje deberá ser aplicable a todos los importadores de la misma mercadería.

5.- La Comisión Local de Santiago podrá traspasar los diversos artículos de importación permitida de uno a otro rubro, en caso que las condiciones favorecientes en el mercado bancario así lo aconsejen y la resolución respectiva será aplicable a todos los importadores de la misma mercadería.

6.- El Banco Central de Chile emitirá recibos no negociables en tantas copias cuantas sean necesarias, en las cuales se dejará constancia del monto del depósito en moneda corriente; de la individualización exacta de la mercadería de cuya importación se trata; del valor en dólares u otras monedas de la mercadería que represente dicho depósito y del precio nominal de estas divisas que se haya tomado como base para el cálculo de la cuantía.

7.- En caso de que la importación proyectada no se lleve a efecto, el Banco Central de Chile devolverá al importador el total de su entero en moneda corriente, a requerimiento de éste, previa cancelación del respectivo recibo y devolución del total de copias emitidas.

8.- Si el valor real de la importación excediere al declarado al momento de efectuarse el entero, el importador estará obligado a efectuar un nuevo depósito por el monto de la diferencia, que estará sometido a las condiciones que rigen, al momento de efectuarse, respecto del porcentaje y del precio de la divisa que se considere para el cálculo. No obstante, si al tiempo de hacerse el depósito complementario el porcentaje vigente fuere inferior al que regía para el primitivo depósito, se aplicará el más elevado de los dos.

9.- Cuando se haya emitido un certificado de entero complementario, conforme al artículo anterior, será necesario presentar también dicho certificado para desaduar la mercadería.

10.- Si la diferencia entre el valor real de la importación y el declarado al efectuar el entero primitivo fuere superior en un 10%, se podrá aplicar las sanciones previstas en el art. 25 de la Ley 9859.

- 11.- Las empresas e industrias de la Gran Minería del Cobre, Hierro, Salitre y Fodo, no estarán afectas al entero efectivo, sin perjuicio de registrar en el Banco Central de Chile las operaciones que van a realizar. El Banco Central certificará el mencionado registro.
- 12.- El mismo procedimiento señalado en el número anterior, se aplicará cuando las mercaderías sean importadas para necesidades del Fisco o de Organismos Públicos, Instituciones Fiscales o de Administración Autónoma. Estas importaciones requerirán, en todo caso, informe favorable del Ministerio de Economía.
- 13.- Los bancos comerciales y el Banco del Estado podrán adquirir toda clase de moneda extranjera, letras, cheques, giros, órdenes, cartas de crédito y, en general, instrumentos de cambio sobre el exterior, cualquiera que sea su procedencia. Dichos valores no podrán ser vendidos sino para cubrir importaciones o pagos inribbles permitidas por Decreto del Ministerio de Economía.
- 14.- Los bancos autorizados no podrán vender al importador las divisas necesarias para cubrir la operación sino después de llegada la mercadería al puerto chileno de destino y siempre que el importador presente el original del recibo de dinero que haya emitido el Banco Central al registrarse la orden de importación.
- Sin perjuicio de lo anterior, en casas calificadas, podrá autorizarse la cobertura efectiva de cambios, total o parcial, aún antes de la llegada de la mercadería a puerto chileno. No se podrá autorizar el sistema de "órdenes de pago", sin tomar las medidas que garanticen la importación.
- El banco vendedor imputará al precio de los cambios las sumas que indique el certificado, exigiendo a su dueño la cancelación mediante la firma puesta en el documento, acto que habilitará para que el Banco Central de Chile le transfiera su valor.
- 15.- No podrá desaduanarse ninguna mercadería sin exhibir previamente al Administrador de la Aduana correspondiente la primera copia del recibo de dinero expedido por el Banco Central de Chile o los certificados que reemplazan dichos recibos, según lo señalado en los artículos 11 y 12 del presente acuerdo.
- La fecha de expedición del certificado deberá ser anterior a la de despacho de la mercadería del país de origen, bajo pena de no poder desaduanarse y de ser decomisada y rematada conforme a las disposiciones legales vigentes.
- 16.- Las compras de cambios que efectúen las instituciones bancarias podrán ser al contado o a plazo, fijándose su precio al tiempo de la negociación o a futuro, no pudiendo exceder el término de 90 días.
- La venta de cambios por los bancos sólo podrá hacerse al contado, salvo que la Comisión Local de Santiago autorice operaciones a plazo.
- 17.- Toda persona natural o jurídica, que realice una exportación con acreditivo, estará obligada a vender los cambios a un banco autorizado, debiendo éste liquidar las divisas dentro de un plazo no superior a dos días hábiles desde la fecha en que estén a disposición del banco y al precio que convengan las partes. El exportador deberá comprometerse a entregar al banco adquiriente los documentos necesarios para que la institución pueda percibir estas divisas. Se exceptúan de la norma anterior las exportaciones de la Gran Minería del Cobre, Hierro, Salitre y Fodo.

Las exportaciones que se realicen en solvencia o consignación, deberán efectuarse con intervención de un banco autorizado, correspondiente a la Comisión Local de Santiago, fijar las condiciones que permitan asegurar el retorno y la liquidación de las divisas provenientes de estas exportaciones.

- 18.- El banco que haya intervenido en una exportación conforme al número anterior, expedirá un certificado que acredite este hecho y el de haberle comunicado el propósito de embarcar una mercadería. Dicho certificado será autorizado por la Comisión Local respectiva, la que entregará una copia de él al exportador y el original lo enviará al Administrador de la Aduana del puerto de embarque a fin de que la mercadería pueda ser embarcada de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- 19.- Cuando un banco que haya comprado cambios a un exportador, no haya recibido dentro de 15 días de celebrado el contrato los documentos que le permitan exigir la entrega de las divisas, deberá comunicar inmediatamente este hecho a la Comisión Local respectiva y a la de Santiago.
- 20.- Los exportadores de la Gran Minería deberán informar los embarques por efectuar a la Comisión Local respectiva, la que dará su conformidad en un certificado, cuya original se entregará a la Aduana y una copia al interesado. También deberán informar a la Comisión Local de Santiago.
- 21.- Para fines estadísticos, dentro de 30 días contados desde la aprobación del presente acuerdo, las personas a quienes se les haya autorizado solicitudes previas de importación deberán registrar estas en el Banco Central de Chile, para los efectos de desaduanar la mercadería.
- 22.- Las instituciones bancarias deberán tener, al cierre de sus operaciones diarias, una posición de cambios que no excede de los límites que para cada una de ellas se determina a continuación, debiendo liquidarse inmediatamente cualquier exceso, lo que podría hacerse por intermedio de los bancos autorizados para negociar en cambios.

Gestión de Cambios:

Se indicará

La Comisión Local de Santiago podrá cambiar los límites fijados precedentemente, cuando lo estime conveniente para el mejor desarrollo del mercado de cambios.

- 23.- Las instituciones bancarias y toda persona autorizada para operar en el mercado de cambios deberá informar previamente a la comisión local de Santiago al cierre de sus operaciones diarias, todas las transacciones efectuadas por ellas, con los datos y pormenores que establece la Comisión.
- 24.- Para los negocios de importación que se financien mediante consignaciones, se aplicará un cuadro en moneda corriente equivalente al porcentaje que fije la Comisión Local de Santiago, el que no podrá ser inferior a los porcentajes generales adoptados para la mercadería respectiva. En casos calificados, se podrá alterar esta norma.

Se seguirán aplicando para las importaciones que se efectúen mediante el régimen de coberturas diferidas, las normas vigentes del Decreto Supremo de Excmo. sra. N° 1308, de 6 de Enero de 1956 y sus modificaciones posteriores. En todo caso, la Comisión Local de Santiago podrá exigir el depósito correspondiente.

25.- Las Comisiones locales de Provincias, deberán sujetarse al contenido del presente acuerdo, en lo que les sea aplicable.

26.- Quedarán vigentes los acuerdos del Consejo Directivo en lo que no sean contrarios a las disposiciones que anteceden. Asimismo, el Consejo Nacional de Comercio Exterior seguirá conociendo y resolverá todas aquellas materias y peticiones actualmente en trámite.

27.- Facultarse al Presidente del Consejo Nacional de Comercio Exterior para poner en vigor el presente acuerdo y adoptar las medidas que estime conveniente para llevar a la práctica estas normas, sin esperar aprobación del Acta.

En seguida el Gerente General procede a explicar aquellos puntos que dicen relación con el Banco Central de Chile.

Al tratarse sobre el punto 3º, que se refiere a la constitución de depósitos en moneda corriente que deberían efectuar los importadores en el Banco Central, el señor Presidente expresa que es una facultad de la Institución recibir depósitos del Fisco, de los bancos, de organismos estatales y particulares y del público, en general, por lo que no habría inconveniente en autorizar desde luego la recepción de estos fondos en la Institución.

Aquí se acuerda.

El señor Presidente expresa, a continuación, que en el acuerdo del Consejo Nacional de Comercio Exterior se establece que con autorización de la Comisión Local de Santiago y del Banco Central podrá efectuarse este enterito en moneda corriente en los bancos comerciales y que en este caso se entenderá que estos actúan por cuenta del Banco Central de Chile. Explica el señor Marchek que la ley no permite a esta Institución mantener depósitos en los bancos comerciales pero que en este caso no se trata precisamente de depósitos sino de retenciones por importaciones en trámite que estarían a disposición del Banco.

Al respecto hace notar que este mecanismo podría llegar a producir una fuerte contracción del medio circulante, razón por la cual esta es una materia intimamente ligada a la política de redescuentos, de control del crédito y monetaria en general.

El señor Lagarrigue estima que lo lógico sería que estos depósitos se constituyeran siempre en el Banco Central.

El Fiscal señor Mackenna expresa que, como lo ha manifestado el señor Presidente, la resolución sobre esta materia debe relacionarse con los redescuentos y las emisiones por otros conceptos y que no es el deseo de la Comisión producir una fuerte contracción del circulante ni dificultades en el desarrollo económico del país, de tal modo que antes de adoptar cualquier resolución estudiarán los efectos que la aplicación de estas medidas oyan produciendo.

El señor Fischer solicita que se faculte a la Mesa para que, de acuerdo con la Comisión Local de Cambios pueda autorizar que el enterito en moneda corriente, que deberían efectuar los importadores, se mantenga en los bancos comerciales.

El señor Díaz expresa que no le preocupa la aplicación de esta norma porque es fundamental que la Comisión de Cambios no produzca entorpecimientos en la vida económica del país. Hace notar, sin embargo, que será necesario que se actúe con cautela, pues la situación, en cuanto a circulante se refiere, es tensa.

El Gerente General, dando respuesta a una pregunta formulada por el señor Olgún, explica que estos fondos no estarían sujetos a encají legal, por no tratarse de simples depósitos, sino de pagos a cuenta de una importación futura. En todo caso, sería conveniente formular la consulta del

caso a la Superintendencia de Bancos.

El señor Presidente expresa que, efectivamente, así se hará.

El señor Olguín expresa que no le parece bien que estos depósitos se mantengan en los bancos comerciales. Estima que la ley no lo permite; que, además, el hecho de que esos fondos estén en el Banco Central tendrá un efecto psicológico favorable.

En atención a estas consideraciones y para el evento de que se produzca una situación de emergencia, se faculta a la Hacienda para que, previa consulta al Comité de Información Monetaria, autorice que los enteros en moneda corriente que efectuarán los importadores se mantengan en los bancos comerciales por cuenta del Banco Central de Chile.

A continuación el Director General da diversas explicaciones sobre las frases 6, 11, 12, 14, 15, 20, 21 y 22 del Acuerdo del Consejo Nacional de Comercio Exterior.

El señor Vial se refiere a la obligación de liquidar en el plazo de 48 horas las divisas procedidas por las exportaciones con acreditivo y solicita que se le informe qué sucedrá si no se encuentra comprador para ellas.

El Director General responde que en ese caso tendría que comprarlas el Banco Central.

El señor Presidente completa la información del señor Director manifestando que si existe exceso de oferta de moneda extranjera el cambio bajará a no ser que el Banco Central lo estime necesario y decida actuar en el mercado. Aclara, además, que los bancos estarán obligados a liquidar esas divisas si su posición se lo permite y si no es así deberán recurrir a otros bancos y, por último, al Banco Central. Por otra parte, será función del Fondo de Estabilización actuar en esos casos para evitar fluctuaciones del cambio más allá de lo conveniente.

Después de estas explicaciones el Director da su conformidad al acuerdo del Consejo Nacional de Comercio Exterior sobre la forma en que se aplicará el nuevo régimen de cambios. Para mayor información de los demás Directores se les repartirá copia de la Circular que la Comisión Local de Cambios enviará a los bancos comerciales, dándoles diversas pormenores sobre el sistema.

Se acuerda, asimismo, facultar al Comité de Información Monetaria para que resuelva cualquier dificultad que se presente en la aplicación de la reforma cambiaria. Finalmente, se facilita al Fiscal, señor Mackenna, para que acepte el cargo de miembro de la Comisión Local de Cambios.

Instituto Nacional de Comercio. - El señor Presidente da cuenta de que en la última reunión del Comité de Información Monetaria, a la que asistió el Vicepresidente del Instituto Nacional de Comercio, señor Bustamante, se consideró la solicitud de ese organismo para que el Banco Central le proporcionase \$ 900.000.000., con el objeto de mantener el poder comprador del trigo de la actual cosecha en la zona Sur del país.

Explicó el señor Bustamante, continúa el señor Presidente, que las ofertas del cereal han aumentado debido al grado de humedad que contiene, con motivo de las abundantes lluvias caídas durante el tiempo de la cosecha; y, además, porque la molinería ha agotado sus recursos para efectuar compras a plazos inferiores a 90 o 120 días.

El Comité de Información Monetaria, agrega el señor Massalke, en atención al subido monto solicitado, acordó recomendar al Director que se le otorguen créditos sólo por \$ 400.000.000., con lo que el Instituto estará en condiciones de pagar trigo ya comprometido por un monto de \$ 300.000.000. y utilizar los \$ 100.000.000. restantes en nuevas adquisiciones.

El señor Arumátegui expresa que si se aceptara la petición del Instituto Nacional de Comercio sería conveniente hacerle presente que se han recibido numerosos reclamos

Comité de Información Monetaria. -

de agricultores por los castigos que, sin mayor control, aplican a los precios del trigo por impurezas y grado de humedad.

En mérito de estos antecedentes se acuerda conceder al Instituto Nacional de Comercio, dentro de los márgenes establecidos en las leyes N° 6421 y 9280, modificadas por el D.T.L. 382, préstamos hasta por \$ 400.000.000.-, al plazo de 270 días y en las demás condiciones que se estipulan en el Convenio suscrito con ellos. El crédito estará destinado a mantener el poder comprador de trigo nacional de la actual cosecha en la zona Sur del país.

Se resolvió, asimismo, solicitar al Instituto Nacional de Comercio un estricto control respecto de los castigos que sus compradores aplican al precio del trigo por impurezas y humedad.

En seguida, el señor Presidente informa que el Comité de Información Monetaria se ocupó también de la solicitud del Instituto Nacional de Comercio para que el Banco Central le vende, con pago diferido, la cantidad de U.S\$ 466.882,46, al cambio de \$ 300.- por dólar, que destinarán el pago de obligaciones vencidas por la compra de buses O.M. adquiridos en Italia.

El Comité, agrega el señor Maschke, acordó recomendar esta operación, que el Directorio habría dejado pendiente, después de oír las explicaciones del señor Bustamante, en orden a que si estos dólares se venden a un cambio superior a \$ 300.- ello significaría una mayor inversión de capital de los autobuses quienes, como saben los señores Directores, prestan un servicio de utilidad pública con tarifas fijas. Desde luego, sería conveniente solicitar la conformidad del señor Ministro de Hacienda y de Economía para esta operación.

Después de un breve debate se acuerda vender al Instituto Nacional de Comercio, con pago diferido, a 90 días plazo la cantidad de U.S\$ 466.882,46, al tipo de cambio de \$ 300.- por dólar, que destinará a pagar compromisos contraídos en Italia por la compra de buses O.M.

El Instituto entregará letras aceptadas por tercios por un monto de \$ 142.288.842.-, que el Banco Central cobrará por cuenta de él y cuya producto se destinará a cancelar las obligaciones que contraerá.

Por último se resuelve dar curso a esta operación una vez que cuente con la conformidad del señor Ministro de Hacienda y de Economía.

Decreto letra en U.S\$, ley N° 11.575. - El Gabinete General da cuenta de que se ha recibido un oficio de la Tesorería General de la República en que solicita se le descuento a la Caja Autónoma de Amortización una letra aceptada por el señor Tesorero por U.S\$ 10.000.000.-, en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 11.575.

Bien recordarán los señores Directores, continua el señor Herrera, existe una autorización del Directorio para que la Mesa curse operaciones de esta naturaleza, hasta por U.S\$ 26.000.000.- En este momento ya se le han proporcionado al Tresorero, por este conducto, U.S\$ 10.000.000.- con los propios recursos del Banco Central y para aceptar esta nueva petición sería preciso solicitar de la First National City Bank of New York un descuento por U.S\$ 10.000.000.- Por ese motivo y en atención a que con el señor Presidente consideraron que no era conveniente, en estos momentos, recurrir nuevamente a créditos en el exterior, conversaron con el Tesorero General de la República quien aceptó que sólo se les descuentara una letra por U.S\$ 4.000.000.; lo que podía hacerse con disponibilidades del Banco Central y permitiría a la Tesorería cumplir con sus obligaciones más urgentes.

En mérito de estas razones se aprueba el descuento de una letra por U.S\$ 4.000.000.- girada por la Caja Autónoma de Amortización a cargo del Tesorero General de la República, por un plazo de 90 días, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 11.575 y dentro del monto de U.S\$ 26.000.000.- que se autorizó a la Mesa para esta clase de operaciones, en sesión N° 1.559 del 28 de Marzo p.pdo.

Caja Autónoma de
Amortización.-

Créditos.

Control cuantitativo y cualitativo. - Comunicación de la Superintendencia de Bancos. - El Secretario da lectura a una carta de la Superintendencia de Bancos, de fecha 5 del actual, en la que da su conformidad a las normas de control crediticio, acordadas por el Directorio del Banco Central, que serán aplicadas al Banco Nacional del Trabajo, al Banco del Pacífico.

Le refiere en seguida dicha comunicación al margen de expansión de las colocaciones aprobadas por el Directorio para las nuevas empresas bancarias que autorice el Supremo Gobierno, en uso de sus facultades privativas, y, sobre el particular, estima que dicha norma no podría ponerse en vigencia sin consultar previamente al Sr. Ministro de Hacienda.

El señor Presidente recuerda que el Directorio acordó permitir a los bancos que se establezcan en el futuro una expansión de sus colocaciones igual al monto de su capital pagado.

Después de un breve cambio de ideas se acuerda transcribir al señor Ministro de Hacienda la comunicación de la Superintendencia de Bancos solicitándole la opinión que le merece el problema.

Oficio de la Cámara de Diputados dirigido a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. - El Secretario da lectura al oficio N° 453, del 5 del mes en curso, del Ministerio de Economía, en que transcribe el oficio N° 3826 de la Cámara de Diputados, en el que, a pedido de los Comités Parlamentarios de los Partidos Radical, Socialista y Socialista Popular, solicita que los organismos estatales que tienen intereses económicos en la Compañía de Acero del Pacífico, especialmente la Corporación de Fomento de la Producción, el Banco Central de Chile, la Caja Autónoma de Amortización y el Banco del Estado, realicen una acción conjunta que permita al sector público tener una situación mayoritaria en el capital social de la mencionada empresa.

El señor Presidente explica que se trataba de convertir en acciones los préstamos que el Banco Central ha otorgado a la Compañía de Acero del Pacífico por medios de devenires, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 7747, y cuyo monto a la fecha es de \$ 1.100.000.000.-

A indicación del señor Olgún se acuerda someter previamente esta materia a la consideración del Comité de Información Monetaria para que la estudie con mayores antecedentes.

Oficio Ministerio de Economía. - El Secretario da lectura al Oficio N° 438, del Ministerio de Economía, en el que sugiere la conveniencia de suscribir un Convenio de Pagos entre el Banco Central de Chile y el Narodowy Bank Polski de Varsovia, Polonia.

El señor Presidente expresa que frente al sistema de libertad de cambios a implantarse no es aconsejable la concertación de tratados bilaterales. Al respecto señala las dificultades que ha sido preciso solucionar para coordinar lo dispuesto en los Convenios de Pagos en vigor con otros países con las nuevas normas que regulan nuestros comercios exteriores, que han demostrado la necesidad de implementarlos, salvo casos excepcionales, a su total supresión.

En mérito de estos ragones se acuerda enviar una nota al señor Ministro de Economía dando a conocer como opinión del Banco Central las ideas expuestas por el señor Presidente.

Asociación de Jubilaciones y Montepíos 1/4% sobre los depósitos, art. 29, ley N° 8569. - El Secretario da lectura a una carta de la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile, de fecha 9 del presente, en la que solicita se le anticipé la suma de \$ 17.000.000.-, con cargo al aporte que debe efectuar el Banco Central a principios del próximo semestre, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N° 8569 y que corresponde el 1/4% sobre el promedio de los depósitos a menos de 30 días o saldos acreedores en moneda corriente mantenidos en esta Institución, durante el primer semestre del año en curso.

El Gerente General recuerda que esta misma operación se ha efectuado en los últimos semestres para ayudar a la construcción del edificio de la Asociación en la calle Estado esquina Moneda.

Después de un breve cambio de ideas se autoriza el anticipo de \$ 17.000.000.- a la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile, correspondiente al 1/4% sobre el promedio de los depósitos a menos de 30 días o saldos aero-días en moneda corriente mantenidos en esta Institución, durante el primer semestre del año en curso, que deben aportarse en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 8569.

Capital Constitutivo. - A continuación el Secretario General da cuenta que se ha recibido otra comunicación de la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile en la que solicita que el Banco le entregue la suma de \$ 15.163.962.- correspondiente al capital constitutivo de la parte de las pensiones de cargo de la Institución de las personas que han dejado de prestar sus servicios en elle.

Agrega el señor Herrera que, en conformidad a lo prescrito en la Ley N° 8569, el Banco puede optar entre pagar mensualmente el mayor gasto de estos pensiones o entregar por una vez su capital constitutivo. Con esta suma y el anticipo que acaba de acordar el Directorio la Asociación estará en condiciones de terminar tres pisos más del inmueble que está construyendo en la calle Estado esquina Moneda.

En mérito de estas razones se acuerda entregar a la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile, la suma de \$ 15.163.962.- que corresponde al capital constitutivo de la parte de las pensiones de jubilación y montepío que, en conformidad a lo dispuesto en el art. 75 de la Ley N° 8569, son de cargo del Banco. Este valor tiene su origen en la incorporación de las gratificaciones al cálculo del sueldo-base y en los reconocimientos de años de servicios establecidos en la Ley N° 10.986.

Con este pago queda cancelada la deuda del Banco Central por los capitales constitutivos de las pensiones de jubilación de los señores John Arthur, Domingo Espinosa, Guillermo Arriagada, Oscar Infante y Francisco González, y la pensión de montepío de la señora Doña Calotón vda de Villegas.

Le levanta la sesión a las 17 horas.

Arminátegui	✓
Fará	✓
L. Fernández	
Tucker	✓
Zúñiga	✓
Jacomet	✓
Lazarraga	✓
Larraín	✓
Letelier	✓
Olgún	✓
Orta	✓
Pijo - Pigo	✓
Urga	✓
Fial	✓

Machado	✓
Herrera	✓
Gómez	✓

Machado

R. Letelier

M. Olguín

D. Tait

E. Gómez

F. Pijo

W. Urrutia

J. Pijo

D. Machado